

AUTOS DE INICIO FORESTAL FEBRERO 2012

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**PREDIO 1) EL RECREO HOY SAN SEBASTIAN,
VEREDA PUEBLO RICO, QUIMBAYA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-049-02-12
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6) DE FEBRERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **DIEGO ISAZA BOTERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 44.63789 expedida en Montenegro, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RECREO HOY SAN SEBASTIAN**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-59554 y cédula catastral número 63594000100040102000 (1-4-102), ubicado en la vereda **PUEBLO RICO**, del Municipio de **QUIMBAYA**, a través de su apoderado señor **ALBEIRO ARBOLEDA MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía numero 94.250.707 expedida en Caicedonia Valle,

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**PREDIO 1) LA TIGRERA, VEREDA PALERMO,
QUIMBAYA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-032-02-12
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6) DE FEBRERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **DIEGO HERNAN LONDOÑO MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10-079.982 expedida en Pereira (Risaralda) **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA TIGRERA** identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-23419 y cédula catastral número 00020030005000, ubicado en la vereda **PALERMO**, del Municipio de **QUIMBAYA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**PREDIO 1) LOTE LA PALMA , VEREDA LA
REVANCHA, ARMENIA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-033-02-12
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6) DE FEBRERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **MARCO ANTONIO ARIAS OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.543.128 expedida en Armenia (Quindío) **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA PALMA** identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-142226 y cédula catastral número 63001000200000102000, ubicado en la vereda **LA REVACHA**, del Municipio de **ARMENIA**, a través de su apoderado señor **FREDY L PEREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5994882.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE.**

(\$17.000), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO 1) LOTE 2 "EL MEDIO", VEREDA, EL MESON,
ARMENIA**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF -039-02-12
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6) DE FEBRERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **MARIA GLADYS ECHVERRY DE ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.473.504 expedida en Armenia (Quindío) **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 EL MEDIO** identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-9702 y cédula catastral número 00-02-0000-0411-000 (00-02-000-411) ubicado en la vereda **EL MESON**, del Municipio de **ARMENIA**, a través de su apoderado señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 76.240.503 expedida en Tambo (Cauca).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO 1) BUENOS AIRES, VEREDA, HOJAS
ANCHAS, CIRCASIA**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF -045-02-12
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6) DE FEBRERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **JHON GILBERT ARIAS JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.554.544 expedida en Armenia (Quindío) **PROPIETARIO** del predio denominado **1) BUENOS AIRES** identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-3107 y cédula catastral número 6319000020004004800 (00-02-004-0048-000) ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS**, del Municipio de **CIRCASIA**, a través de su apoderada señora **ARACELLY JIMENEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 24.480.540 expedida en Armenia.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO 1) LOTE LA ESMERALDA 2) LOTE LOS
ANGELES, VEREDA, EL RIN, ARMENIA**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF -046-02-12
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6) DE FEBRERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **JORGE ENRIQUE FEO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.539.454 expedida en Armenia (Quindío) **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA ESMERALDA 2) LOTE LOS ANGELES**; identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-130502 y cédula catastral número 630010003000023099000 (0030000230900), ubicado en la vereda El Rin, del Municipio de Armenia, a través de su apoderado señor **MIGUEL ANGEL LEON C.**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 2.482.796 expedida en Armenia.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO 1) EL PORVENIR 2) FINCA LA MARTINICA,
VEREDA, PUEBLO RICO, QUIMBAYA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-048-02-12
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6) DE FEBRERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **MARTHA CECILA SALAZAR ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía número 7.539.454 expedida en Armenia Quindío **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL PORVENIR 2) FINCA LA MARTINICA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número y ficha catastral número 280-7929 y ficha catastral 63594000100040283000, ubicado en la vereda **PUEBLO RICO**, del Municipio de Quimbaya, presentó a través de su Apoderado señor **ALBEIRO ARBOLEDA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.250.707, expedida en Caicedonia Valle,

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO 1) LA CORALIA, VEREDA MURILLO,
ARMENIA**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-050-02-12
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6) DE FEBRERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por **TORRES VALENCIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES**, identificado con NIT 0900.247.065-4, Representanta legalmente por el señor **GILBERTO TORRES TORRES**, quien se identifica con la cédula número 7.495.302 expedida en Armenia Quindío. **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA CORALIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-61294 y ficha catastral número 6300100020000067800 (00.02.000.0678.000), ubicado en la vereda **MURILLO**, del Municipio de Armenia, través de su Apoderado señor **ALBEIRO ARBOLEDA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.250.707 expedida en Caicedonia Valle,

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO 1) EL CUBILETE, VEREDA EL ALAMBRADO, LA
TEBAIDA**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-051-02-12
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6) DE FEBRERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **MARIA LUBER BLANDON DE NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.906.446 expedida en Pereira (R) **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL CUBILETE**, identificado con la matrícula inmobiliaria

número 280-1346 y ficha catastral 63401000100060118000, ubicado en la vereda **EL ALAMBARDO**, del Municipio de La Tebaida,

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE EL ROCIO, VEREDA RIO ROJO,
GÉNOVA**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF -052-02-12
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6) DE FEBRERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **SANDRA PATRICIA ALZATE CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.923.8704 expedida en Pijao (Quindío) **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL ROCIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 28219346 y cédula catastral número 00-01-00111-0012-000 ubicado en la vereda **RIO ROJO**, del Municipio de Génova.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE DE TERRENO (SAN PABLO , VEREDA,
LA BELLA, CALARCA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -053-02-12
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6) DE FEBRERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **MARIA GLADYS ECHVERRY DE ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.473.504 expedida en Armenia (Quindío) **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 EL MEDIO**” identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-9702 y cédula catastral número 00-02-0000-0411-000 (00-02-000-411) ubicado en la vereda **EL MESON**, del Municipio de **ARMENIA**, a través de su apoderado señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 76.240.503 expedida en Tambo (Cauca).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE DE TERRENO (SAN PABLO) ,
VEREDA, LA BELLA, CALARCA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -053-02-12
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6) DE FEBRERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **JAIRO TRUJILLO BARBOSA Y OTRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.542.896 expedida en Armenia (Quindío) **PROPIETARIO** del predio denominado **“LOTE DE TERRENO (SAN PABLO)”** identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-28183 y cédula catastral número 00100010505000, ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA**,

a través de su apoderado señor **NICOLAS ANTONIO GIL ZAPATA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.000.647 expedida San Rafael.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

PREDIO 1) LOS NARANJOS, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF -057-02-12
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6) DE FEBRERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **JOSE MANUEL MEDINA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1094918414 expedida en Armenia Quindío. **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOS NARANJOS**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-28751 y ficha catastral número 63001000300000641000 (00-03-000-0641-000) ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del Municipio de Armenia, a través de su Apoderado señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.7.624.0503 expedida en Tambo (C),

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

PREDIO 1) LOTE LA CABAÑA, VEREDA EL CALABAZO, CALARCA

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF -058-02-12
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6) DE FEBRERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **GUSTAVO DE JESUS PEREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 6.280.460 expedida en el Cairo (Valle) **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA CABAÑA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-7037 y ficha catastral número 00100120001000, ubicado en la vereda **EL CALABAZO** del Municipio de La Tebaida, a través de su Apoderado señor **JHON NELSON CARDONA RAMIREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.809.559 expedida en La Tebaida Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

PREDIO 1) LOTE #1 COROZAL, VEREDA, COROZAL, CÓRDOBA

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF -059-02-12
ARMENIA, QUINDÍO OCHOS (8) DE FEBRERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **ARACELLY MONTOYA**, quien se identifica con la cédula número 24.559.687 expedida en Calarcá (Quindío) **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1 COROZAL**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-

13124 y ficha catastral número 00100030067000, ubicado en la vereda **COROZAL** del Municipio de Córdoba y el señor **JULIAN MONTOYA AYALDE**, Apoderado General, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94311.019 expedida en Palmira (Valle) a través de su Apoderado especial señor **DARIO MARTINEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.7.538.489 expedida en Armenia, Quindío

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) SAN PABLO, VEREDA KERMAN,
QUIMBAYA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 060- -02-12
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y SIETE (17) DE FEBRERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por **EL PARQUE NACIONAL DE LA CULTURA AGROPECUARIA PANACA**, identificado con NIT 801.001.634-1, Representado Legalmente por el señor **JORGE IVAN CONTRERAS CARDEÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7 71.755.692 expedida en Medellín Antioquia **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SAN PABLO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280.100032 y ficha catastral número 63594000200020279000 (00-02-0002-0279-000) ubicado en la vereda KERMAN, del Municipio de Quimbaya presentó a través de **DISTRIGUADUA S.A.S**, con **NIT0900408893-8 (apoderada)** Representada por el señor **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.770.038 expedida en Armenia

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) PLAYA RICA Y LOS TOTUMOS, VEREDA
SAN JOSE, MONTENEGRO
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -062-02-12
ARMENIA, QUINDÍO DICISIETE (17) DE FEBRERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor el señor **HEBERT ESTRADA**, quien se identifica con la cédula número 71.644.010 expedida en Medellín (Antioquia) **PROPIETARIO** del predio denominado **1) PLAYA RICA HOY LOS TOTUMOS**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-43946 y ficha catastral número 6347000100100191000, ubicado en la vereda **SAN JOSE**, del Municipio de Montenegro, a través de su Apoderado señor **DARIO MARTINEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.538.489 expedida en Armenia,

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, M/CTE por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO 1) LOTE EL PALMAR, VEREDA EL ITSMOT,
QUIMBAYA**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 072- -02-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTTRES (23) DE FEBRERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por **AGRODUMAR S.A.**, identificada con NIT 0900.139.442-5 Representado Legalmente por el señor **JUAN JOSE MARIN SALDARRIAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.810.530 expedida en Jardín (Antioquia), **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL PALMAR**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-175189 y ficha catastral número 63594000200010231000 (00-002-0001-0231-000 ubicado en la vereda El Itsmo del Municipio de Quimbaya, a través de su apoderado el señor **SEGUNDO TORRES ARIZA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 18.387.736 expedida en Calarcá

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (17.650.00)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 081 el 13 de Febrero de 2012. emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO 1) LOTE GUAYACANES, VEREDALA
REVANCHA, ARMENIA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -074-02-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23) DE FEBRERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **TILVEN SALAZAR BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.298.155 expedida en Bogotá, **PROPIETARIA** del predio denominado **"1) LOTE GUAYACANES"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-164875 y ficha catastral 63001000200003530000, ubicado en la vereda **LA REVANCHA**, del Municipio de Armenia, a través de su apoderada señora **LEANIS FABIOLA FERNÁNDEZ AMARIS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.047.937 expedida en Maicao (Guajira)

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO 1) LA ARGENTINA, VEREDA EL PORVENIR (LA
CIMA), QUIMBAYA**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 077- -02-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTTRES (23) DE FEBRERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por **GLORIA EUGENIA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34044544 expedida en Quimbaya, cuya apoderada General es la señora **AZUCENA BOTERO DE VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.010.176 expedida en Quimbaya, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA ARGENTINA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-2219 y ficha catastral número 63594000100020062000 (00-01-0002-0062-000), ubicado en la vereda El PORVENIR (LA CIMA), del Municipio de Quimbaya, a través de su apoderado el señor **LUIS ALBERTO DEVIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.464.022 expedida en Quimbaya.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO 1) LOTE EL JAZMIN, VEREDA BUENAVISTA,
BUENAVISTA**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 079- -02-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23) DE FEBRERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por señor **HERIBERTO OSORIO GARCÉS** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.505.009 expedida en Armenia, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL JAZMIN** identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-5987 y ficha catastral número 00-00-0001-0033-000, ubicado en la vereda Buenavista del Municipio de Buenavista, a través de **DISTRIGUADUA S.A.S, con NIT0900408893-8 (apoderada)** Representada por el señor JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.770.038 expedida en Armenia.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo,

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de visita técnica dentro del trámite del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO 1)LOTE GUADALAJARA, VEREDA
BUENAVISTA, BUENAVISTA**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 080- -02-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23) DE FEBRERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por señor **HERIBERTO OSORIO GARCÉS** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.505.009 expedida en Armenia, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE GUADALAJARA,** identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-4620 y ficha catastral número 00-00-002-0034-000 ubicado en la vereda Buenavista del Municipio de Buenavista, a través de **DISTRIGUADUA S.A.S, con NIT0900408893-8 (apoderada)** Representada por el señor JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.770.038 expedida en Armenia.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de

la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo,

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE** por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO1) LA ARGENTINA, VEREDA EL CASTILLO,
MONTENEGRO
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 082- -02-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23) DE FEBRERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **MARIA GRACIELA ALZATE DE TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.802.875 expedida en Montenegro, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA ARGENTINA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-6136 y ficha catastral número 63470000100050070000, ubicado en la vereda El Castillo, del Municipio de Montenegro, a través de su apoderado señor **DARIO MARTINEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.538.489 expedida en Armenia,

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo,

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

(\$70.000.00), M/CTE por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

RESOLUCIONES FORESTAL FEBRERO DEL 2012

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 0090 DEL 15 DE FEBRERO DE
2012)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **GILMA GOMEZ DE ARBELAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.014.428, de Quimbaya (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **"LOTE No. 3 EL PALMAR**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE No. 3 EL PALMAR**, localizado en la vereda, **EL JAZMIN**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-77005.

Se realizará manejo silvicultural a Un lote de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTAS SETENTA Y DOS (472)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 15000 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	- Se eliminara en su totalidad la guadua GUADUA A ENTRESACA seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área
1	15.000 M ²	15.000 M ²	472 GUADUAS SOBREMADURA
TOTAL	15.000 M²	15.000 M²	472 GUADUAS SOBREMADURA

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **JAZMIN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

VOLUMEN A APROVECHAR: 51 M3 equivalentes **472** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LOTE No. 3 EL PALMAR VEREDA EL JAZMIN**, del Municipio de **QUIMBAYA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 125 DEL 29 DE FEBRERO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN
DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor **JHON GILBERT ARIAS JIMENEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.554.544, de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA DIAS (3) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) BUENOS AIRES** localizado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-31079.

La intervención de **TALA** de **TREINTA (30)**, árboles de la especie **GUAMO (Inga sp)**, en mal estado fitosanitario, los cuales se requiere por cambio de cultivo, (Ver croquis adjunto).

TIPO INTERVENCION	DE	N° de árboles	Nombre Vulgar	Nombre Científico
TALA		TREINTA (30)	GUAMO	Inga sp

OBLIGACIONES:

- La labor de **TALA**, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

Como medida de **COMPENSACION** se deberá sembrar **NOVENTA (90)** plántulas de especies nativas de la zona, tales como **CEDRO, LAUREL, YARUMO, MONTEFRIO, VAINILLO, PINO COLOMBIANO, DULUMOCO, TACHUELO**, para plantar en márgenes de afluentes que alinderan en el predio, realizando el mantenimiento adecuado como abonado, plateado, resiembra por un tiempo de tres años para garantizar su adecuado desarrollo. Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: EL PROPIETARIO del predio **BUENOS AIRES**, Vereda, **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA** como titular de la

presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado, deberá cancelar en la tesorería de la entidad, en el momento de la notificación de la autorización, los siguientes valores: por publicación de auto, DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$17.650**), por publicación de la resolución en el diario oficial, VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (**29.300**) y por visita técnica para otorgar el permiso, SETENTA MIL PESOS (\$70.000), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la

no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTIULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 0000 DEL 02 DE FEBRERO DE
2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal el señor, **GLORIA ESNELIA GIL CASTAÑO (Y OTRO)**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.036.398, de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIOS**, del predio, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) HONDURAS**, localizado en la vereda **EL CASTILLO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-8455. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **MIL DOSCIENTAS OCHO (1.208)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 9.300 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	G
1	9.300 M ²	9.300 M ²	1.
TOTAL	9.300 M ²	9.300 M ²	1.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA EL CASTILLO Y LA COQUETA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 142 M3 equivalentes **1.208** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) HONDURAS, VEREDA (EL CASTILLO)** del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 4.914.583

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, y el 50% restante una vez utilizado el 50% del volumen otorgado, Igualmente se deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dies y siete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos Cincuenta pesos (\$28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 0084 DEL 13 DE FEBRERO DE
2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **NOHEMI BETANCOURT DE PAVA** identificada con la cédula de ciudadanía número, 24.801.086, de Montenegro (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NUEVE (9) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **EL ORIENTE**, localizado en la vereda **LA ESMERALDA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-1798. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **SEIS MIL SETESCIENTAS CUARENTA Y UNA (6.741)** guadas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema asociado; en un área **total 60327 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	G
1	60327 M ²	60327 M ²	6.
TOTAL	60327 M²	60327 M²	6.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA, **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando

una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 561 M3 equivalentes **6.741** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL ORIENTE, VEREDA LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 98.500.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 19.699.300.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos Cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio

de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 0070 DEL 07 DE FEBRERO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a el señor, **ISRAEL VALENCIA ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.359.718, de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado "**EL PORVENIR**", para que en el término de **Tres (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL PORVENIR**, localizado en la vereda, **PUNTO LA ESMERALDA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-28451.

Se realizará manejo silvicultural a Un lote de guadua los cuales arrojan **TRESCIENTAS CUARENTA Y SEIS (346)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 2600 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2600 M ²	2600 M ²	Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios
TOTAL	2600 M ²	2600 M ²	346 GUADUAS SOBREMADURAS

caminos de arriería, serán objeto de **GUADUA A ENTRESACAR** afectada.
Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios
346 GUADUAS SOBREMADURAS
VOLUMEN A APROVECHAR: 46 M³ equivalentes **346** guaduas sobremaduras.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **EL PORVENIR VEREDA PUNTO LA ESMERALDA**, del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por

publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250).**

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 0061 DEL 02 DE FEBRERO DE
2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal el señor, **GLORIA ESNELIA GIL CASTAÑO (Y OTRO)**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.036.398 , de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIOS**, del predio, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) HONDURAS**, localizado en la vereda **EL CASTILLO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-8455. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **MIL DOSCIENTAS OCHO (1.208)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 9.300 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	G
1	9.300 M ²	9.300 M ²	1.
TOTAL	9.300 M²	9.300 M²	1.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA EL CASTILLO Y LA COQUETA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 142 M3 equivalentes
1.208 guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) **HONDURAS, VEREDA (EL CASTILLO)** del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 4.914.583

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, y el 50% restante una vez utilizado el 50% del volumen otorgado, Igualmente se deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dies y siete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos Cincuenta pesos (\$28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:
El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 0071 DEL 07 DE FEBRERO DE
2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **YOLANDA JARAMILLO DE OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.903.755, de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **"LA ALEJANDRA**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA ALEJANDRA**, localizado en la vereda, **PUEBLO TAPAO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-85225.

Se realizará manejo silvicultural a Un lote de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTAS VEINTE (420)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 2460 M²** (Ver croquis adjunto).

residuos de guadua producto del aprovechamiento.

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	7.516 M ²	7.516 M ²	- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se entresacará.
TOTAL	7.516 M²	7.516 M²	420 GUADUAS SOBREMADURA

VOLUMEN A APROVECHAR: 55 M3 equivalentes **420** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de

debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LA ALEJANDRA VEREDA PUEBLO TAPAO**, del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 0083 DEL 13 DE FEBRERO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal el señor, **HUMBERTO ECHEVERRY JARAMILLO (Y OTROS)**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.269.458 , de Calarcá (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO**, del predio, **LA CASTELLANA**, para que en el término de **CINCO (05) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio, localizado en la vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-18094. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **MIL SEISCIENTAS SETENTA (1.670)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 24.000 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	G
1	24.000 M ²	24.000 M ²	1.
TOTAL	24.000 M ²	24.000 M ²	1.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA LA MINA, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 176 M3 equivalentes 1.670 guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio, , **LA CASTELLANA VEREDA EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 55.562.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 9.260.330

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, y el 50% restante una vez utilizado el 50% del volumen otorgado, Igualmente se deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dies y siete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos Cincuenta pesos (\$28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 0126 DEL 29 DE FEBRERO DE
2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal los señores, **JOSE HUVER MESA GARZON y NIDIA AMPARO MESA GARZON** identificados con las cédulas de ciudadanía números, 10.128.474 y 42.102.847 de Pereira (Risaralda), en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **NUEVE (9) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **LA ESPERANZA**, localizado en la vereda **EL JAZMIN**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-390. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRES MIL NOVECIENTAS SETENTA Y SEIS (3.976)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema asociado; en un área **total 31.400 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	G
1	31.400 M ²	29.000 M ²	3.
TOTAL	31.400 M²	29.000 M²	3.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA, **GUAIMARAL**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen

palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 330 M3 equivalentes **3.976** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA ESPERANZA, VEREDA EL JAZMIN** del Municipio de **QUIMBAYA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 72.770.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 14.553.850.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Diecisiete Mil Seiscientos pesos (\$17.600)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintinueve Mil Trescientos Pesos M/te (\$ 29.300)**.

TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$70.000 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 0069 DEL 07 DE FEBRERO DE
2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a el señor, **REINALDO ANTONIO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.493.755, de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado "**LAS LAJAS**", para que en el término de **Tres (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LAS LAJAS**, localizado en la vereda, **LA SIRIA**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-22402.

Se realizará manejo silvicultural a Un lote de guadua los cuales arrojan **DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO (268)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 2460 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2460 M ²	2460 M ²	268 GUADUAS SOBREMADURAS
TOTAL	2460 M²	2460 M²	268 GUADUAS SOBREMADURAS

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de

funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se fomen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriera, serán objeto de **GUADUA A ENTRESACAR** afectada. Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas

VOLUMEN A APROVECHAR: 43 M3 equivalentes **268** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LAS LAJAS VEREDA LA SIRIA**, del Municipio de **CIRCASIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 0072 DEL 07 DE FEBRERO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal el señor, **RODRIGO BOTERO ARANGO (Y OTROS)**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.524.971, de Armenia (Quindío) en calidad de **COPROPIETARIO**, del predio, **PEKIN (LOTES LA GUCAÑA, EL GUAYABO Y EL PRADO)**, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio, localizado en la vereda **BUENOS AIRES**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-50100, 280-12035, 280- 50098. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO (1.465)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 48.400 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	G
1	48.400 M ²	47.400 M ²	1.
TOTAL	48.400 M²	47.400 M²	1.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA LA MARIA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior

control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 235 M3 equivalentes **1.465** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio, **PEKIN (LOTES LA CUCaña, EL GUAYABO Y EL PRADO) VEREDA BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de

explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$34.100.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 5.668.480

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, y el 50% restante una vez utilizado el 50% del volumen otorgado, Igualmente se deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dies y siete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos Cincuenta pesos (\$28.250).**

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 093 DEL 16 DE FEBRERO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a la sociedad **ESTACION DE SERVICIOS LOS ROBLES S.A.S.**, identificado con Nit 802.008.374-5 a través de su representante legal el señor **RODRIGO DE JESUS GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.71.648.874 en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA DIAS (6) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) SAN JOSE** localizado en la Vereda **SAN JOSE** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-704-66, el cual se puede localizar de la siguiente manera:

Se considera viable la **TALA** de las siguientes especies: **DOCE (12), ÁRBOLES** de la especie **CARACOLI (*Anacordium excelsum*)**, **CINCO (5) ÁRBOLES DE la especie PIZAMO (*Eritrina fusca*)**, **treinta y cinco (35) ÁRBOL DE la especie SAMAN (*Samanea saman*)**, **VEINTICINCO (25) ÁRBOL DE la especie NOGAL (*Cordia alliodora*)**, los cuales presentan regular estado fitosanitario, y daños en su Fuste, aptos para ser aprovechados para uso **COMERCIAL**, (Ver croquis adjunto).

TIPO INTERVENCION	DE	N° de árboles	Nombre Vulgar	Nombr
TALA		DOCE (12)	CARACOLI	(Anac excel
TALA		CINCO (5)	PIZAMO	(Eritr
TALA		TREINTA Y CINCO (35)	SAMAN	(Sam
TALA		VEINTICINCO (25)	NOGAL	(Cord
TOTAL		77		

OBLIGACIONES:

- La labor de **TALA**, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La labor de Aprovechamiento, deberá ser realizada en un tiempo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del momento de la notificación.

Como medida de COMPENSACION se deberá plantar TRESIENTAS (300) Árboles de la especie tales como, CARACOLI, CEDRO ROSADO, NOGAL, PIZAMO.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: EL PROPIETARIO del predio **SAN JOSE**, Vereda, **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, por publicación de auto un valor de **diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintinueve mil trescientos pesos (29.300)**, en la tesorería de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$70.000 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTIULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 0127 DEL 29 DE FEBRERO DE
2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal por los señores, **BEATRIZ QUINTERO DE BOTERO y ANDRES BOTERO QUINTERO**, identificados con la cédulas de ciudadanía números, 24.290.744 y 6.076.110, de Manizales (Caldas) en calidad de **PROPIETARIOS**, del predio, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) VENECIA**, localizado en la vereda **LA MONTAÑA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-102173. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **MIL SEISCIENTAS CUARENTA (1.640)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el

retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **26.000 M²** (Ver croquis adjunto).

vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	resiembr. de acuerdo al área afectada. GUADUA A ENTRESACAR Se eliminará en su totalidad la guadua
1	26.000 M ²	26.000 M ²	seca y la que presenta problemas 1.640 GUADUAS SOBREMADURAS
TOTAL	26.000 M ²	26.000 M ²	fitosanitarios y se retirará del área. 1.640 GUADUAS SOBREMADURAS

VOLUMEN A APROVECHAR: 173 M³ equivalentes **1.640** guaduas sobremaduras.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) VENECIA, VEREDA (LA MONTAÑA)** del Municipio de **QUIMBAYA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$38.500.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 6. 419.000

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, y el 50% restante una vez utilizado el 50% del volumen otorgado. Igualmente se deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Diez y siete mil Seiscientos pesos (\$17.600)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintinueve Mil Trescientos pesos (\$29.300)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en

la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 0073 DEL 07 DE FEBRERO DE
2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **MARIA ELENA**

OSPINA MARQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.904.115, de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado "**URBANIZACION LOMA VERDE (LOTE 2)**", para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio, **URBANIZACION LOMA VERDE (LOTE 2)**, localizado en la vereda, **ARMENIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-95255.

Se realizará manejo silvicultural a Un lote de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTAS DIEZ Y SEIS (416)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 5200 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	5.200 M ²	5.200 M ²
TOTAL	5200 M²	5.200 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.

La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 54 M3 equivalentes 416 guadas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **URBANIZACION LOMA VERDE (LOTE 2), ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIACION DE
TRAMITE VERTIMIENTOS
FEBRERO 2012**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-054-02-12
ARMENIA, QUINDÍO SÉIS (06) DE FEBRERO DE
DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 09106**, presentado por la señora: **FABIOLA BENITEZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.494.522** expedida en La Tebaida (Q), en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"RANCHO CHICO"**, ubicado en la vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-71960** y código catastral No. **63401-000100060090000**, mediante su apoderada la señora **LUZ ELENA CUELLAR BENITEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.579.161** expedida en Calarca (Q.), tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante recibo de pago: **5393**. Por concepto de pago de un vertimiento, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$45.250.00)**.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS VELÁSICO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-024-02-12
ARMENIA, SEIS (06) DE FEBRERO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10489**, presentada por el señor: **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.792.019** expedida en Cartagena (Q.), **representante legal** de la UNION TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, identificada con **NIT 900257399-1**, Unión que actúa en calidad de **POSEEDORA** del predio: **"LOTE SANTA RITA"**, ubicado en la Vereda, **SAN RAFAEL** del Municipio de Calarcá (Quindío), identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-9144** y cédula catastral No. **63130000100200025000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-025-02-12
ARMENIA, SEIS (06) DE FEBRERO DE
DOS MIL DOCE (2.012).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10595**, presentada por el señor: **JUAN CARLOS MARIN BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.551.421** expedida en Armenia (Q.), en calidad de **Representante legal** de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P, identificada con **NIT 900257399-1**, empresa propietaria del predio: **"SIN DIRECCION (El Hoyo)"**, ubicado en la Vereda, **BOQUIA** del Municipio de Salento (Quindío), identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-41450** y cédula catastral No. **00-00-0002-0067-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-026-02-12
ARMENIA, SEIS (06) DE FEBRERO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 06002**, presentada por la señora: **LUCY CANO VELASQUEZ (Y OTRA)**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.567.983** expedida en Calarcá (Q.), en calidad de **PROPIETARIA** del predio: "**LOTE EL ENCANTO**", ubicado en la Vereda, **EL CALABAZO** del Municipio de Calarcá (Quindío), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-12879** y cédula catastral **No. 63130000100120027000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-027-02-12
ARMENIA, SEIS (06) DE FEBRERO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10026**, presentada por el señor: **GILBERTO BETANCOURT LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.483.435** expedida en Pensilvania, en calidad de **representante legal** de la **AGROPECUARIA DESARROLLO LTDA**, compañía **PROPIETARIA** del predio: "**LOTE HACIENDA LA PALMA**", ubicado en la Vereda, **CALARCÁ** del Municipio de Calarcá (Quindío), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-30444** y cédula catastral **No. 63130000200050019000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-028-02-12
ARMENIA, SEIS (06) DE FEBRERO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10026**, presentada por la señora: **ELCIRA MEJIA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 29.079.276** expedida en Cali (V.), en calidad de **USUFRUCTUARIA** del predio: "**LOTE A1- MI TRINCHERA**", ubicado en la Vereda, **QUIMBAYA** del Municipio de Quimbaya (Quindío), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-183671** y cédula catastral **No.00-02-0002-0153-000**, mediante su apoderada la señora **MARIA SUSANA PELAEZ MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía numero **41.894.156**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo

evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-029-02-12
ARMENIA, SEIS (06) DE FEBRERO DE
DOS MIL DOCE (2.012).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10883**, presentada por la señora: **MARIA LUZ DARY VEGA FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.659.574** expedida en Filandia (Q.), en calidad de **PROPIETARIA** del predio: "**LA PRIMAVERA**", ubicado en la Vereda, **EL SILENCIO** del Municipio de FILANDIA (Quindío), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-0001154** y cédula catastral **No. 00-00-001-0311-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Reviso: Dra. María Elena Ramírez.

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-030-02-12
ARMENIA, SEIS (06) DE FEBRERO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 06944**, presentada por la señora: **SANDRA LORENA GARCIA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.939.482** expedida en Armenia (Q.), en calidad de **representante legal** de INVERSIONES GARCIA Y COMPAÑÍA EN COMANDITA SIMPLE EN LIQUIDACION, identificada con **NIT 0800153138-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio: "**1) EL RUIZ HOY SANTA MARIA**", ubicado en la Vereda, **LOS SAUCES** del Municipio de BUENAVISTA (Quindío), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40** y cédula catastral **No. 00-00-0002-0058-000**, mediante su apoderada la señora **SANDRA PAOLA ALVAREZ UREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.959.716** expedida en Armenia (Q.), tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Reviso: Dra. María Elena Ramírez.

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-031-02-12
ARMENIA, SEIS (06) DE FEBRERO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10490**, presentada por la Sociedad **CONDISEÑOS S.A.**, identificada con **NIT 9002634124**, sociedad

PROPIETARIA del predio: “**LOTE LA SELVA**”, ubicado en la Vereda, **SAN RAFAEL** del Municipio de CALARCA (Quindío), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-15675** y cédula catastral **No. 63130000100200023000**, mediante su apoderado UNION TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, identificada con **NIT 900257399-1**, **representada legalmente** por el señor CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.792.019** expedida en Cartagena., tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CALOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Reviso: Dra. María Elena Ramírez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-034-02-12
ARMENIA, SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10490**, presentada por la señora **CELMIRA VALENCIA DE CINFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.176.129** expedida en Santa Rosa de Cabal, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: “**LA CASCADA**”, ubicado en la Vereda, **EL CONGAL** del Municipio de CIRCASIA (Quindío), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-1117** y cédula catastral **No. 63190000200080097000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas

residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CALOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Reviso: Dra. María Elena Ramírez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-035-02-12
ARMENIA, SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 03809**, presentada por el señor **RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.904.020** expedida en Garzón (H.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: “**FINCA LA PALMERA**”, ubicado en la Vereda, **LA FLORIDA** del Municipio de SALENTO (Quindío), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-179607** y cédula catastral **No. 00-00-0007-0104-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Reviso: Dra. María Elena Ramírez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-036-02-12
ARMENIA, SEIS (06) DE FEBRERO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 04468**, presentada por el señor **GUILLERMO GONZALEZ BOTERO (Y OTRA)**, identificado con cedula de ciudadanía número **4.364.468** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **“LOTE 55 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE”**, ubicado en la Vereda, **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA** (Quindío), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163548** y cédula catastral **No. 00-03-0000-2692-807**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Reviso: Dra. María Elena Ramírez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-037-02-12
ARMENIA, SEIS (06) DE FEBRERO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 08195**, presentada por el señor **CARLOS ERNESTO CEBALLOS ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número **7.520.699** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **“LOTE 39 URBANIZACION LOS ABEDULES”**, ubicado en la Vereda, **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA** (Quindío), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-92568** y cédula

catastral **No. 00-01-0006-0303-801**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Reviso: Dra. María Elena Ramírez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-038-02-12
ARMENIA, SEIS (06) DE FEBRERO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 06442**, presentada por el señor **HERIBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.316.574** expedida en Montenegro (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **“LA PALMA”**, ubicado en la Vereda, **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA** (Quindío), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-21486** y cédula catastral **No. 00-02-0001-0044-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución

110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Reviso: Dra. María Elena Ramírez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-040-02-12
ARMENIA, SEIS (06) DE FEBRERO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 003240**, presentada por el señor **JOSE NORBERTO SANTIAGO VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **7.523.545** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"EL PARAISO"**, ubicado en la Vereda, **PALESTINA** del Municipio de **SALENTO** (Quindío), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-10439** y cédula catastral **No. 005-83**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Reviso: Dra. María Elena Ramírez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-041-02-12
ARMENIA, SEIS (06) DE FEBRERO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 09067**, presentada por la señora **LILIANA GIRALDO ISAZA**, identificada con cedula de ciudadanía número

41.924.485 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"LOTE # 3 CONDOMINIO CAMPESTRE HORIZONTE"**, ubicado en la Vereda, **SALENTO** del Municipio de **SALENTO** (Quindío), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-112726** y cédula catastral **No. 00-00-0010-0276-802**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Reviso: Dra. María Elena Ramírez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-042-02-12
ARMENIA, SEIS (06) DE FEBRERO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 11479**, presentada por el señor **HECTOR TORO PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía número **7.502.540** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"SANTA ELENA"**, ubicado en la Vereda, **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA** (Quindío), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-60434** y cédula catastral **No. 00-02-0004-0097-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Reviso: Dra. María Elena Ramírez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-043-02-12
ARMENIA, SEIS (06) DE FEBRERO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 04121**, presentada por el señor **JOSE ALONSO ESCANDON BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía número **7.501.161** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: “1) **VILLA LUZ**”, ubicado en la Vereda, **LA TEBAIDA** del Municipio de LA TEBAIDA (Quindío), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-50479** y cédula catastral **No. 63401000100010091000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Reviso: Dra. María Elena Ramírez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-055-02-12
ARMENIA, SEIS (06) DE FEBRERO DE
DOS MIL DOCE (2.012).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 05574**, presentada por el señor **JUAN CARLOS LONDOÑO RODRIGUEZ (Y OTRA)**, identificado con cedula de ciudadanía número **7.543.893** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: “**LOTE MI PRADITO**”, ubicado en la Vereda, **PUEBLO TAPADO** del Municipio de MONTENEGRO (Quindío), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-125716** y cédula catastral **No. 00-01-0009-0269-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CALOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Reviso: Dra. María Elena Ramírez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-056-02-12
ARMENIA, SEIS (06) DE FEBRERO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 09790**, presentada por la señora **ANA ROSA MARIN OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía número **24.473.958** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: “**FINCA EL RECREO LOTE #2**”, ubicado en la Vereda, **SAN JUAN** del Municipio de SALENTO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-176982**

y cédula catastral **No. 00-00-0010-0444-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CALOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Revisó: Dra. María Elena Ramírez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-063-02-12
ARMENIA, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 01359**, presentada por la señora **CLAUDIA MARIA QUINTERO DUQUE (Y OTRO)**, identificada con cedula de ciudadanía número **30.274.663** expedida en Manizales (C.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"1) ALEGRÍAS – VEREDA EL RINCON"**, ubicado en la Vereda, **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA** (Quindío), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31034** y cédula catastral **No. 00-02-0008-0009-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución

110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CALOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-064-02-12
ARMENIA, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 09261**, presentada por la señora **CLAUDIA CECILIA GOMEZ ARROYAVE**, identificada con cedula de ciudadanía número **24.807.396** expedida en Montenegro (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"1) LOTE 29 URBANIZACION LOS ABEDULES"**, ubicado en la Vereda, **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA** (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-92558** y cédula catastral **No. 00-01-0006-0337-801**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-066-02-12
ARMENIA, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 05113**, presentada por el señor **JOSE MARIA RESTREPO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número **18.463.764** expedida en Quimbaya (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"AGUACATAL (LA PRADERA)"**, ubicado en la Vereda **ARAUCA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-10953** y cédula catastral **No. 00-01-0001-0002-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-067-02-12
ARMENIA, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 01419**, presentada por el señor **ALFREDO OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía número **4.466.434** expedida en Montenegro (Q.), quien actúa en calidad de **ADMINISTRADOR**, inscrito en el Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, mediante resolución trescientos quince (315) de dos mil diez (2010), del predio: **"CONDominio CAMPESTRE SANTA ANA"**, ubicado en la Vereda, **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-59208** y cédula catastral **No. 00-2-000-079/080**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE

VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado mediante los recibos de pago:

-No. 1189 de 26/02/2010 por concepto de PAGO PUBLICACIÓN BOLETÍN AMBIENTAL.

-No. 1188 de 26/02/2010 por concepto de ABONO VISITA TECNICA VERTIMIENTOS.

-No. 4764 de 21/09/2011 por concepto de EXCEDENTE POR VERTIMIENTO.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-068-02-12
ARMENIA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10363**, presentada por la señora **MARTHA LUCIA ARANGO GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número **41.759.422** expedida en Bogotá (DC.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"1) LAS PALMERAS"**, ubicado en la Vereda **SALENTO**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-172775** y cédula catastral **No. 00-00-0010-0564-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 17.000)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva resolución del permiso, conforme a lo establecido en la resolución 110 del cuatro (04) de febrero de dos mil once (2011), emanado de la dirección general de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-069-02-12
ARMENIA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 06961**, presentada por la señora **OLGA OSPINA QUICENO**, identificada con cedula de ciudadanía número **41.892.215** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: “**1) LOTE PRIMERO**”, ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **SALENTO** (Q.), identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-135727** y cédula catastral **No. 00-00-0010-0045-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo en cuenta el pago realizado, mediante recibo de pago No. 5724 de 31/08/2009, por un valor total de CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA (\$ 43.050.00) pesos M/cte.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-070-02-12
ARMENIA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 04079**, presentada por la señora **MARIA ISABEL**

QUINTERO VILLEGAS, identificada con cedula de ciudadanía número **53.178.528** expedida en Bogotá (DC.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: “**1) EL PORVENIR – LOS AZAHARES**”, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA** (Q.), identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-67684** y cédula catastral **No. 00-01-0004-0060-00**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo en cuenta el pago realizado, mediante recibo de pago No. 3715 de 12/05/2010, por un valor total de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS (\$ 43.900.00) pesos M/cte.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-073-02-12
ARMENIA, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10763**, presentada por la señora **FRANCI LLENY TORRES MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía número **25.023.135** expedida en Quimbaya (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: “**1) PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA – ETAPA II.- LOTE VEINTITRÉS (23)**”, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-179177** y cédula catastral **No. 00-02-0002-0439-802**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante recibo de pago número **864**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$175.550)**, de fecha 27/12/2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-075-02-12
ARMENIA, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 01151**, presentada por el señor **GUSTAVO ALBERTO BAENA RODAS (Y OTRA)**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.465.624** expedida en Montenegro (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIOS** del predio: **"1) EL PORVENIR"**, ubicado en la Vereda **CALLE LARGA**, del Municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-515** y cédula catastral **No. 00-04-20**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado mediante recibo de pago 923 de fecha diecinueve (19) de Febrero de dos mil diez (2010) por un valor de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS M/cte. (\$43.900)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-076-02-12**

**ARMENIA, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 07929**, presentada por el señor **GUSTAVO ALBERTO BAENA RODAS (Y OTRO)**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.465.624** expedida en Montenegro (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIOS** del predio: **"LAS MARGARITAS"**, ubicado en la Vereda **LA ESMERALDA**, del Municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-7905** y cédula catastral **No. 00-01-0006-0135-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante recibo de pago 6471 del día veintidós (22) de Septiembre de dos mil nueve (2009) por un valor de **CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA M/cte (\$43.050)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-078-02-12
ARMENIA, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 09367**, presentada por la señora **YESENIA SERNA ANTONIO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.094.904.286** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 3"**, ubicado en la Vereda **ARMENIA**, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174024** y cédula catastral **No. 00-02-0000-4057-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante recibo de pago 5628 del día tres (03) de Noviembre de dos mil once (2011) por un valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte (\$175.550 pesos)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-086-02-12
ARMENIA, VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 04667**, presentada por la señora **LUZ DARY RODRIGUEZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número **40.777.479** expedida en Florencia, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"LOTE 4 B"**, ubicado en la Vereda **EL PRADO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-137735** y cédula catastral **No. 00-01-0009-0318-000/0319**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante recibo de pago 4197 del día veintiocho (28) de mayo de dos mil diez (2010) por un valor de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte (\$ 43.900 pesos)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-087-02-12
ARMENIA, VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 2065**, presentada por el señor **RAFAEL ALBERTO MARIN MEJIA (Y OTRA)**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.540.130** expedida en Montenegro (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIOS** del predio: **"EL PUTUMAYO OTRA VEREDA LA ARBOLEDA"**, ubicado en la Vereda **LA POPA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-16941** y cédula catastral **No. 00-01-0004-0016-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante recibo de pago 1808 del día dieciocho (18) de marzo de dos mil diez (2010) por un valor de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte (\$ 43.900 pesos)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

RESOLUCIONES VERTIMIENTOS FEBRERO 2012

**RESOLUCIÓN No. 118
(VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL SEÑOR FABIO DE JESUS QUICENO BERRIO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas** el señor:

FABIO DE JESUS QUICENO BERRIO, identificado con cedula de ciudadanía número **3.394.830** expedida en Armenia (A.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: “**EL TESORITO o (El Divizo)**”, ubicado en la Vereda **NARANJAL**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-64775** y cédula catastral **No. 00-01-0003-0007-000**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: “**EL TESORITO o (El Divizo)**”, ubicado en la Vereda **NARANJAL**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido, compuesto por tanque séptico y disposición final, quedando pendiente la construcción de filtro anaeróbico de flujo ascendente para que cumpla con la norma, otorgándose un plazo máximo de seis (6) meses para realizar la construcción, complemento y/o adecuación del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío programará visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, una vez cumplido el plazo otorgado para adelantar la construcción, complemento y/o adecuación del sistema de tratamiento y el informe del técnico permitirá decidir sobre la continuidad del trámite.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de

evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de

vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

RESOLUCIÓN No. 075
(OCHO (08) DE FEBRERO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS AL SEÑOR MILTON NIETO
ARBOLEDA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso condicionado de vertimiento de aguas residuales domésticas a el señor: **MILTON NIETO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.406.277 expedida en Circasia (Q.), en calidad de propietario del: **"LAS MERCEDES"** ubicado en la vereda PIAMONTE (Villarazo) del municipio de CIRCASIA, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-29211** y cédula catastral No. 00-02-0003-0070-000, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de 6 meses prorrogables a partir de la fecha de notificación de este acto administrativo para la construcción, instalación o adecuación del sistema de tratamiento de aguas residuales, y en el momento que entre en operación el sistema dar aviso a la Subdirección de Control y Seguimiento ambiental para realizar la respectiva visita técnica de verificación.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 085
(CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS AL SEÑOR JOSE NIVEY ORREGO
DAMELINES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso condicionado de vertimiento de aguas residuales domésticas a el señor: **JOSE NIVEY ORREGO DAMELINES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.470.720 expedida en Quimbaya (Q.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio: “**1) BUENOS AIRES**” ubicado en la vereda **CHAQUIRO** (La Camelia) del municipio de **QUIMBAYA** (Q.), identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-3991** y cédula catastral No. **00-01-005-0153-000**, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de 6 meses prorrogables a partir de la fecha de notificación de este acto administrativo para la construcción, instalación o adecuación del sistema de tratamiento de aguas residuales, y en el momento que entre en operación el sistema dar aviso a la Subdirección de Control y Seguimiento ambiental para realizar la respectiva visita técnica de verificación.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Revisó: Dra. María Elena Ramírez.

RESOLUCIÓN No. 086
(CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA MARTHA CECILIA
VILLEGAS RESTREPO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso condicionado de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **MARTHA CECILIA VILLEGAS RESTREPO (Y OTRAS)**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.791 expedida en Manizales (C.), en calidad de COPROPIETARIA del predio: **"LOTE GRANO DE ORO (Las Margaritas)"** ubicado en la vereda SANTODOMINGO del municipio de CALARCÁ (Q.), identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 282-9169** y cédula catastral No. **00-01-0009-0020-000**, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de 6 meses prorrogables a partir de la fecha de notificación de este acto administrativo para la construcción, instalación o adecuación del sistema de tratamiento de aguas residuales, y en el momento que entre en operación el sistema dar aviso a la Subdirección de Control y Seguimiento ambiental para realizar la respectiva visita técnica de verificación.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en

acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Revisó: Dra. María Elena Ramírez.

RESOLUCIÓN No. 087
(ATORCE (14) DE FEBRERO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS AL SEÑOR JULIO COLLAZOS PEÑA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso condicionado de vertimiento de aguas residuales domésticas a el señor: **JULIO COLLAZOS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 166.257 expedida en Bogotá (DC.), en calidad de USUFRUCTUARIO del: **"1) BUENOS AIRES"** ubicado en la vereda LA GRANJA del municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-33200** y cédula catastral No. **00-002-002-011-000**, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de 6 meses prorrogables a partir de la fecha de notificación de este acto administrativo para la construcción, instalación o adecuación del sistema de tratamiento de aguas residuales, y en el momento que entre en operación el sistema dar aviso a la Subdirección de Control y Seguimiento ambiental para realizar la respectiva visita técnica de verificación.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos

permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la

cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Reviso: Dra. María Elena Ramírez.

RESOLUCIÓN No. 089
(QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA DELIA ARBOLEDA
DE MOLINA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso condicionado de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **DELIA ARBOLEDA DE MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.483.100 expedida en Medellín (A.), en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **“LOTE ARAGON (Conjunto San Rafael Lote 4)”** ubicado en la vereda MURILLO del municipio de LA TEBAIDA (Q.), identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-172540** y cédula catastral No. **00-01-0001-0502-000**, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de 6 meses prorrogables a partir de la fecha de notificación de este acto administrativo para la construcción, instalación o adecuación del sistema de tratamiento de aguas residuales, y en el momento que entre en operación el sistema dar aviso a la Subdirección de Control y Seguimiento ambiental para realizar la respectiva visita técnica de verificación.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones

contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las

caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.2WZ
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Reviso: Dra. María Elena Ramírez.

RESOLUCIÓN No. 098
(VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA LILIANA CARDONA
MOLINA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **LILIANA CARDONA MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.909.541** expedida en Armenia (Q.), en calidad de **PROPIETARIA** del

predio: **"1) CARIONGO"** ubicado en la vereda CRUCES del municipio de FILANDIA (Q.), identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 284-000541** y cédula catastral No. **00-00-0001-0925-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Acueducto Rural Los Robles Cruces	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	"1) CARIONGO"	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	-000541	00-00-0001-0925-000
Localización del predio o proyecto	Vereda CRUCES del municipio de FILANDIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	código catastral 00-00-0001-0925-000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido en material, con pozo de absorción.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio **"1) CARIONGO"** ubicado en la vereda CRUCES del municipio de FILANDIA (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso..

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
Notificar el contenido de la presente resolución a la señora: **LILIANA CARDONA MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.909.541** expedida en Armenia (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

**RESOLUCIÓN No. 099
(VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS AL SEÑOR JUAN PABLO
RESTREPO RESTREPO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso condicionado de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JUAN PABLO RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.367.038** expedida en Quimbaya (Q.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio: “**1) LOTE LA ESCUADRA**” ubicado en la vereda ARAUCA del municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-184252** y cédula catastral No. **00-01-0001-0003-000**, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de 6 meses prorrogables a partir de la fecha de notificación de este acto administrativo para la construcción, instalación o adecuación del sistema de tratamiento de aguas residuales, y en el momento que entre en operación el sistema dar aviso a la Subdirección de Control y Seguimiento ambiental para realizar la respectiva visita técnica de verificación.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de

2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.2WZ
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Reviso: Alejandra Ramírez Gómez

RESOLUCIÓN No.100
(VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LOS SEÑORES
JORGE ALONSO ZULUAGA GÓMEZ Y ELIZABETH
TRUJILLO RODRIGUEZ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a el señor: **JORGE ALONSO ZULUAGA GOMEZ (Y OTRA)**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.515.138** de Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIOS** del predio: **"LAS MARGARITAS"** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-122269** y cédula catastral **No. 00-02-0007-0015-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red C.M.A del Municipio de Circasia	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	LAS MARGARITAS	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-122269	00-02-0007-0015-000
Localización del predio o proyecto	Vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	SI	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido con pozo de absorción.	
Caudal de la descarga	SI	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio **"LAS MARGARITAS"** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, se verificó

que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las

tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JORGE ALONSO ZULUAGA GOMEZ (Y OTRA)**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.515.138** de Armenia (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez

**RESOLUCIÓN No.101
(VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA
MARIA MERCEDES BOTERO BOTERO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **MARIA MERCEDES BOTERO DE ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.477.219** expedida en Armenia (Q.), en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"1) MI TESORITO"** ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA (Q.), identificado con la **matrícula**

inmobiliaria No. 280-42161 y cédula catastral No. **00-3-000-082-/083**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Alto delOso del Municipio de Armenia	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) MI TESORITO	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-42161	00-3-000-082-/083
Localización del predio o proyecto	vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-3-000-082-/083	00-3-000-082-/083
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Prefabricado con campo de infiltración.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio **"1) MI TESORITO"** ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas

para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los

parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución **MARIA MERCEDES BOTERO DE ANGEL**, identificada con

cédula de ciudadanía No. **24.477.219** expedida en Armenia (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

**RESOLUCIÓN No. 103
(VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA ROSA LILIANA
BETANCOURT MARTINEZ**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora: **ROSA LILIANA BETANCOURT MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.605.012** expedida en Circasia (Q.), en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **“LOTE 23 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS”** ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-105104** y cédula catastral No. **00-01-0006-0457-804**, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio **“LOTE 23 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS”** ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y la disposición final se encuentra construida y en funcionamiento, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y

obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Reviso: Alejandra Ramírez Gómez

**RESOLUCIÓN No. 104
(VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA DIANA MARIA
ECHEVERRY GUILLEN**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso condicionado de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora: **DIANA MARIA ECHEVERRY GUILLEN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.605.797** expedida en Circasia (Q.), en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"LOTE EL RECUERDO"** ubicado en la vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-170298** y cédula catastral No. **00-02-0007-0333-000**, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de 6 meses prorrogables a partir de la fecha de notificación de este acto administrativo para la construcción, instalación o adecuación del sistema de tratamiento de aguas residuales, y en el momento que entre en operación el sistema dar aviso a la Subdirección de Control y Seguimiento ambiental para realizar la respectiva visita técnica de verificación.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos

permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la

cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Es importante tener en cuenta que de acuerdo a la información cartográfica de uso potencial del suelo según estudio IGAC a escala 1:100.000, el predio se localiza en suelos agrologicos clase III, los cuales según el numeral 2 del artículo 4° del Decreto 3600 de 2007 son suelos de protección, y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3° del Decreto 097 de 2006, sobre dichos suelos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de uso actual.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

**RESOLUCIÓN No. 107
(VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA DORA ALICES
TABORDA PIEDRAHITA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso condicionado de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **DORA ALICES TABORDA PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.381.760**, expedida en Cartago (V.), en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"1) LOTE # 14"** ubicado en la vereda LA TEBAIDA del municipio de LA TEBAIDA (Q.), identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-131524** y cédula catastral No. **00-01-0004-0157-000**, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de 6 meses prorrogables a partir de la fecha de notificación de este acto administrativo para la construcción, instalación o adecuación del sistema de tratamiento de aguas residuales, y en el momento que entre en operación el sistema dar aviso a la Subdirección de Control y Seguimiento ambiental para realizar la respectiva visita técnica de verificación.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos

permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la

cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Es importante tener en cuenta que de acuerdo a la información cartográfica de uso potencial del suelo según estudio IGAC a escala 1:100.000, el predio se localiza en suelos agrologicos clase III, los cuales según el numeral 2 del artículo 4° del Decreto 3600 de 2007 son suelos de protección, y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3° del Decreto 097 de 2006, sobre dichos suelos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de uso actual.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Reviso: Alejandra Ramírez Gómez

RESOLUCIÓN No. 108
(VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA MARIA GLORIA
VASQUEZ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **MARIA GLORIA VASQUEZ DE MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.481.068**, expedida en Armenia (Q.), en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"1) VILLA HERMOSA"** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del municipio de **CALARCÁ** (Q.), identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 282-3456** y cédula catastral No. **00-01-0009-0040-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Comité de Cafeteros	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	"1) VILLA HERMOSA"	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-3456	00-01-0009-0040-000
Localización del predio o proyecto	vereda SANTO DOMINGO del municipio de CALARCÁ (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-01-0009-0040-000	00-01-0009-0040-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido con pozo de absorción	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio “1) VILLA HERMOSA” ubicado en la vereda SANTO DOMINGO del municipio de CALARCÁ (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los

funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

55ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y

de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución la señora **MARIA FANNY GIRALDO SUEREZ** identificada con cedula de ciudadanía número **38.962.816** expedida en Cali (V.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

RESOLUCIÓN No. 119
(VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS AL SEÑOR GILDARDO LOAIZA
MARIN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas** el señor:

GILDARDO LOAIZA MARIN, identificado con cedula de ciudadanía número **4.529.901** expedida en Quimbaya (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **“PAVITAS”**, ubicado en la Vereda **LA MESA ALTA o (Las Pavas)**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-0003437** y cédula catastral **No. 00-00-003-0276-000**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **“PAVITAS”**, ubicado en la Vereda **LA MESA ALTA o (Las Pavas)**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido, compuesto por tanque séptico y disposición final, quedando pendiente la construcción de filtro anaeróbico de flujo ascendente para que cumpla con la norma, otorgándose un plazo máximo de seis (6) meses para realizar la construcción, complemento y/o adecuación del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío programará visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, una vez cumplido el plazo otorgado para adelantar la construcción, complemento y/o adecuación del sistema de tratamiento y el informe del técnico permitirá decidir sobre la continuidad del trámite.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de

evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de

vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

RESOLUCIÓN No. 120
(VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS AL SEÑOR JUAN FERNANDO
ZULUAGA ALVAREZ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas** el señor: **JUAN FERNANDO ZULUAGA ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **7.540.693** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: "**MONACO**", ubicado en la Vereda **LA CABAÑA**, del Municipio de CRICASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-57562** y cédula catastral **No. 00-02-0001-0009-000**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "**MONACO**", ubicado en la Vereda **LA CABAÑA**, del Municipio de CRICASIA (Q.), se verificó que tiene un sistema construido, compuesto por tanque séptico y disposición final, quedando pendiente la construcción de filtro anaeróbico de flujo ascendente para que cumpla con la norma, otorgándose un plazo máximo de seis (6) meses para realizar la construcción, complemento y/o adecuación del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío programará visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, una vez cumplido el plazo otorgado para adelantar la construcción, complemento y/o adecuación del sistema de tratamiento y el informe del técnico permitirá decidir sobre la continuidad del trámite.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de

2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

RESOLUCIÓN No. 121
(VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2012)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS E INDUSTRIALES A
LA SOCIEDAD INGENIERIA DE VIAS S.A

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas e industriales**, a la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A**, identificada con **NIT 8000186228-2**, para el predio **“LOTE DOS (2) FINCA CALIFORNIA”** ubicado en la vereda BARRAGAN del municipio de CALARCÁ (Q.), identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-39715** y cédula catastral No. **00-02-0001-0291-000**, mediante su representante legal el señor **PEDRO CONTECHA CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **2.284.145 de Chaparral (T.)**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Lago con concesión de la CRQ	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas, área administrativa, comedor) e Industrial (proceso de clasificación de material de rio)	
Nombre del predio o proyecto	“LOTE DOS (2) FINCA CALIFORNIA”	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-39715	00-02-0001-0291-000
Localización del predio o proyecto	Vereda Barragán del municipio de Calarcá (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Industrial: x: 1142674,8645 x: 1142745,7313 Doméstico: x: 1142772,052	Industrial: y:974139,1803 y:974039,0462 Doméstico: y:974054,8387
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Prefabricado con campo de infiltración. Industrial: Sedimentador y desarenador.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: “**LOTE DOS (2) FINCA CALIFORNIA**” ubicado en la vereda BARRAGAN del municipio de CALARCÁ (Q.), se verificó que tiene cuenta con un sistema construido compuesto por el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción; sin embargo, se encuentran deficiencias en su funcionamiento, requiriéndose ajustes y reparaciones, **otorgándose un plazo de seis (06) meses prorrogables, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para realizar la adecuación del sistema de tratamiento.**

Parágrafo: Una vez construido (complementado y/o adecuado) el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El autorizado deberá cancelar en el momento de su notificación por concepto de un vertimiento la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$1.942.563.00)**, correspondiente a:

Por publicaciones de auto un valor de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte. (\$ 17.650)**, por publicaciones de la Resolución en el diario oficial la suma de **VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS PESOS M/cte. (\$29.300)**, por visita técnica la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$135.200)**, y por visita de control y seguimiento al vertimiento por la vigencia del permiso, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/cte (\$1.760.413)**.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al el señor **PEDRO CONTECHA CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 2.284.145 de Chaparral (T.)**, representante legal de la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A**, identificada con **NIT 8000186228-2**, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

RESOLUCIÓN No.131
(VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS AL SEÑOR CARLOS ALBERTO
JARAMILLO OSPINA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **CARLOS ALBERTO JARAMILLO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.401.272**, expedida en Armenia (Q.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **“LOTE UNO BRISAS DE LOS NEVADOS”** ubicado en la vereda LA PRADERA del municipio de CALARCA (Q.), identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-39667** y cédula catastral No. **00-01-0004-0179-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red La Pradera del Municipio de Calarcá	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	“LOTE UNO BRISAS DE LOS NEVADOS”	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-39667	00-01-0004-0179-000
Localización del predio o proyecto	Vereda LA PRADERA del municipio de CALARCA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Sin información	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Prefabricado con campo de infiltración.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio **“LOTE UNO BRISAS DE LOS NEVADOS”** ubicado en la vereda LA PRADERA del municipio de CALARCA (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque

séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por

la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
Notificar el contenido de la presente resolución al señor: **CARLOS ALBERTO JARAMILLO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.401.272**, expedida en Armenia (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

**RESOLUCIÓN No. 132
(VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE 2012)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA
MARTHA LUCIA ARANGO GARCIA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, a la señora **MARTHA LUCIA ARANGO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.759.422** expedida en Bogotá (DC.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"1) LAS PALMERAS"**, ubicado en la Vereda **SALENTO**, del Municipio de **SALENTO** (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-172775** y cédula catastral No. **00-00-0010-0564-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Acueducto Rural Municipio de Salento	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	1) LAS PALMERAS	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-172775	00-00-0010-0564-000
Localización del predio o proyecto	Vereda SALENTO , del Municipio de Salento (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Sin información	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Prefabricado con campo de infiltración.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **"1) LAS PALMERAS"**, ubicado en la Vereda **SALENTO**, del Municipio de **SALENTO** (Q.), se verificó que **NO** cuenta con un sistema construido, **otorgándose un plazo de seis (06) meses prorrogables, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para realizar la construcción del sistema de tratamiento.**

Parágrafo: Una vez construido (complementado y/o adecuado) el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Reformativa, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa reformativa por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **MARTHA LUCIA ARANGO GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número **41.759.422** expedida en Bogotá (DC.), en los

términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

**ACTOS ADTIVOS. LEY 1333
DEL 2009**

DEPENDENCIA:
**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL.**

RADICADO:
SCSA-ISA- 004-02-12

INVESTIGADO:
CLAUDIA MILIENA GAVIRIA OCAMPO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.41.938.988, de Armenia y **EMILIO QUICENO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.6.493.774.

CONDUCTA:
Presunta violación por acción u omisión en la normativa Ambiental prevista en el Artículo 1º, 2º y 8º literales G y J del Decreto ley 2811 de 1974, Artículo 23 del Decreto 1791 de de 1996, Artículo 23 del Acuerdo 010 de 2003, **TALA INDISCRIMINADA DE GUADUA CON INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 1290 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2011, QUE OTORGO AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

PROVIDENCIA:

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL

FECHA:
13 de Febrero de 2012

RESUELVE:

PRIMERO:- Declarar legalmente abierta la presente Investigación Sancionatoria Ambiental en contra de la señora **CLAUDIA MILENA GAVIRIA OCAMPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41938988, expedida en Armenia y **EMILIO QUICENO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 6493774, por lapresunta violación por acción u omisión en la normativa Ambiental prevista en el Artículo 1º, 2º y 8º literales G y J del Decreto ley 2811 de 1974, Artículo 23 del Decreto 1791 de de 1996, Artículo 23 del Acuerdo 010 de 2003, **TALA INDISCRIMINADA DE GUADUA CON INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 1290 DEL**

2 DE SEPTIEMBRE DE 2011, QUE OTORGO AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL en TALA INDISCRIMINADA DE GUADUA, conducta que desconoció el cumplimiento de la siguiente normativa ambiental vigente: artículo 8 del Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, artículos 23, 88 y 93 del Acuerdo 010 de 2003 "Por medio del cual se establecen las disposiciones para manejo uso y aprovechamiento de los recursos forestales en el Departamento del Quindío", ley 99 de 1993, artículo 31, de conformidad con el procedimiento establecido a partir del artículo 23, 88 y 93 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, los artículos constitucionales 8, 58,79,80 y 95 numeral 8 y el decreto ley 2811 de 1974 y ley 165 de 1994.

SEGUNDO:- Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario.

TERCERO:- Escuchar en diligencia de versión Libre a la señora **CLAUDIA MILENA GAVIRIA OCAMPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41938988, expedida en Armenia y **EMILIO QUICENO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 6.493.774, con fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO:- Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO:- Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notificar el contenido del presente acto administrativo ala señora **CLAUDIA MILENA GAVIRIA OCAMPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.938.988, expedida en Armenia y **EMILIO QUICENO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 6.493.774, tal como lo establece el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO:- Hacerle saber a los investigados que pueden ser asistidos por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

SÉPTIMO:- Por ser un Auto de Trámite, contra el presente acto administrativo No proceden los recursos de la vía gubernativa.

OCTAVO:- Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Comuníquese el inicio del presente proceso sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con el lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Armenia, Quindío a los Trece (13) días del mes de Febrero del año dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.
Revisó: María Elena Ramírez
Proyectó y elaboró: ÁngelaGonzález R.

**RESOLUCIÓN N° 111
VENTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE
(2012)**

**POR MEDIO DELA CUAL SE ORDENA LA
CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL AI-0164-11-08
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

RESUELVE:

PRIMERO: Cesar el Procedimiento sancionatorio ambiental AI-0164-11-08, iniciado en contra de los señores **CARLO MAGNONI** identificado con cédula de extranjería número 343633, y **LUIS ERNEY CARMONA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 10.280.215, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: Notificar de manera personal el contenido del presente Acto Administrativo al señor **LUIS ERNEY CARMONA** y a los herederos del señor **MAGNONI**. En caso de no lograrse la notificación personal de los citados procedase de conformidad con el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, proceder al Archivo del Expediente AI-0164-11-08, como consecuencia de hallarse probada las causales 1º y 3º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Publíquese el presente auto en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Comuníquese a la Procuraduría I Judicial y Agraria de Armenia la presente decisión de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo y en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia, Quindío a los veintitrés (23) días del mes de Febrero del año dos mil doce (2012).

**NOTÍFQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abg. Ángela González Ramírez
Revisó: Abg. María Elena Ramírez Salazar.

**RESOLUCIÓN N° 128
VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL
DOCE (2012)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA
CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL AI-0150-10-08
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

RESUELVE:

PRIMERO: Cesar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental AI-0150-10-08, iniciado en contra del señor **CESAR LONDOÑO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 7.508.567, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: Comuníquese a la Procuraduría I Agraria y Judicial de Armenia y al Procurador Ambiental y Agrario del Eje Cafetero, la presente decisión de confinidad con el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, proceder al Archivo del Expediente AI-0150-10-08, como consecuencia de hallarse probada la causal 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede los Recursos de Reposición que deberá interponerse ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE EL QUINDÍO, C.R.Q.**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo y en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia, Quindío a los veintinueve (29) días del mes de Febrero del año dos mil doce (2012).

**NOTÍFQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y elaboró: Abog. Ángela González Ramírez.
Revisó: Abog. María Elena Ramírez Salazar.

**RESOLUCIÓN No.122
VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL
DOCE (2012)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUEVE EL
RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR
EL SEÑOR JORGE ALBERTO QUINTERO PUENTES
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1328 DEL 9 DE
SEPTIEMBRE DE 2011"**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : Revocar el contenido de la Resolución No. 1328 del 9 de septiembre de 2011, "POR LA CUAL SE NIEGA LA PRORROGA DE LA CONCESION DE AGUAS PARA USO DOMÉSTICO Y AGROPECUARIO AL SEÑOR JORGE ALBERTO QUINTERO PUENTES", emanada de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío del Quindío, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO: Prorrogar el contenido de la Resolución No. 753 del 5 de septiembre de 2006 "POR LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS PARA USO DOMESTICO Y AGROPECUARIO", emanada de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío por un término de cinco (5) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 753 del 5 de septiembre de 2006, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Otorgar al señor JORGE ALBERTO QUINTERO PUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.033.049 expedida en Bogotá, concesión de aguas en un caudal 0.2. litros por segundos derivar de la Quebrada N.N, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio LA RESERVA DEL PALMAR, ubicado en la Vereda La Florida (o el Congal), Municipio de Circasia"

ARTÍCULO CUARTO: Establecer al concesionario las siguientes obligaciones adicionales a las establecidas en la Resolución No. 753 del 5 de septiembre de 2006, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

- Ampliar en quince (15) metros a lado y lado de la fuente hídrica, el área de protección del nacimiento y de la corriente aguas abajo, hasta abandonar el predio, mediante el establecimiento de coberturas vegetales protectoras, de tipo arbustivo y arboreo, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución. Obligación que será verificada a través de visitas de control y seguimiento
- Legalizar la ocupación de cauce, en un plazo que no exceda de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

- Presentar copia de la Resolución de otorgamiento de permiso de vertimiento o en su defecto presentar la solicitud para definir el manejo de las aguas residuales generadas en la vivienda.
- Los usos otorgados son para doméstico, pecuario, riego (vivero) y no se puede cambiar destinación a otros usos como el de parcelación.

ARTICULO QUINTO: El concesionario deberá pagar como tasa compensatoria por concepto del uso del agua, una vez quede en firme el presente acto administrativo la siguiente suma así:

Usos	Litros/seg	Volumen/semestre M3	Valor m3	Valor p base 201
Domestico	0.1	1555	\$1.26	

Usos	Litros/seg	Volumen/semestre M3	Valor m3	Valor p base 201
Otros usos (pecuario, riego)	0.1	1555	\$1.38	

Pagaderos así: a 30 de Junio de 2012, por los consumos de Marzo a Junio de 2012 y posteriormente de manera semestral los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, pagos que se realizarán en la tesorería de la CRQ o en el banco que la Corporación indique.

PARAGRAFO: El valor de la tasa compensatoria será reajustada anualmente conforme al acto administrativo que para el efecto expide la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO SEXTO- No conceder el recurso de apelación, por las razones jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO : En los demás aspectos no contemplados en el presente acto administrativo, permanece vigente la Resolución No. 753 del 5 de septiembre de 2006.

ARTICULO OCTAVO : Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE ALBERTO QUINTERO PUENTES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 17.033.049 expedida en Bogotá

ARTÍCULO NOVENO:- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando en consecuencia agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO DÉCIMO:- Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Armenia, Quindío a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró Maria Elena R

Revisaron: Ing Carlos Jairo Gaviria C

Carlos Arturo Arteaga

**ACTOS ADTIVOS
OCUPACION DE CAUCE Y
CONCESIÓN DE AGUAS
FEBRERO 2012**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 091
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO
PERMANENTE DE OCUPACIÓN DE CAUCES
PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA
MULTIPROPOSITO DE CALARCÁ S.A. ESP
(15) DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2012)
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO:- Otorgar a la **EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCÁ S.A. ESP** identificada con NIT. 801.004.102-7, Permiso **PERMANENTE** de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, ubicado aguas sobre la Bocatoma de la corriente hídrica Santo Domingo, vereda Santo Domingo, municipio de Calarcá (Quindío), para la recuperación de la bocatoma que surte de agua al municipio de Calarcá, el cual tendrá las siguientes dimensiones: Longitud: 6 metros, altura: 3,50 metros, ancho: 5 metros y área de ocupación: 30 m², de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

**OBRA DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA
REHABILITAR LA BOCATOMA DE FONDO DE LA
CORRIENTE HIDRICA SANTO DOMINGO**

Descripción de la Obra	Fuente Hídrica a Intervenir	UMC	Longitud (m)	Altura (m)	Longitud (m)	Ancho (m)
Rehabilitación de Bocatoma de Fondo de Santo Domingo	Río Santo Domingo	Río Quindío	6	3,5	30	5

Tabla 3. Futura Ocupación de Cauce sobre río Santo Domingo.

PARAGRAFO:- El peticionario debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La ocupación permanente no afectará el uso del suelo actual del sector del río Santo Domingo, considerando la relación entre el tamaño de la subcuenca del río en mención y el área intervenida con la ocupación permanente.

2. Sólo se proseguirá al permiso de ocupación de cauce con respecto a la rehabilitación o recuperación de la bocatoma Santo Domingo.
3. Se deben seguir todo lo especificado en :
 - Tener en cuenta el diseño hidrológico para ocupación de cauce bocatoma Santo Domingo, en el río Santo Domingo, como base en el periodo de retorno y caudal máximo de diseño.
4. Atender los requisitos establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T) del municipio de Calarcá (Quindío), relacionado con zonas de cesión, zonas de protección, densidad de vivienda, suelos de protección, etc. para el sector donde se pretende rehabilitar la bocatoma sobre el río Santo Domingo.
5. No se debe extraer el material de arrastre de la fuente objeto de ocupación permanente, ya que alteraría la dinámica hidrológica del río Santo Domingo, como para la construcción de elementos estructurales necesarios para la obra, ni para uso propio.
6. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica del río Santo Domingo, la cual según el decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral 1, literal b, consiste en: "una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua".
7. Las obras requeridas de ocupación de cauce, deberán realizarse en época de sequía, teniendo en cuenta que en época invernal hay afectación al régimen hidrológico por turbidez del cuerpo de agua, debido a la acción antrópica por la construcción de las obras.

ARTICULO SEGUNDO:- Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo de ocupación permanente, por lo que la obra a realizarse deberá ser de conformidad con lo que se reportó en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO TERCERO:- **EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCÁ S.A. ESP** identificada con NIT. 890.000.439-9, deberá avisar de inmediato a la Corporación cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO CUARTO:- **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA EPA - ESP** identificada con NIT. 801.004.102-7, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente

Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO QUINTO:- En el evento de que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, se requerirá autorización previa por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

ARTÍCULO SEXTO:- La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA AREGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ** podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO SEPTIMO:- El titular del presente permiso, deberá cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío- CRQ, la suma de trecientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos m/cte. (\$368.750), por concepto de los servicios de control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO:- Cancelar por concepto de Visita técnica inicial del permiso de ocupación de cauce objeto de la solicitud consignada en el Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauces CRQ ARM 09954 de 28 de noviembre de 2011, Publicación del auto de inicio SCSA - AIOC-1229-12-11 y del presente acto administrativo, la suma de (\$175.550), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 110 del 4 de Febrero de 2011 "por medio de la cual se establecen los valores por concepto de cobro de bienes y servicios que ofrece la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, para la vigencia 2011"

ARTÍCULO NOVENO:- Notificar el presente Resolución a la **EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCÁ S.A. ESP** identificada con NIT. 801.004.102-7, a través de su Representante Legal Doctor Kurt Wartski Patiño o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DECIMO:- Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ.**

ARTÍCULO ONCEAVO:- El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ**, a costa del interesado.

ARTÍCULO DOCEAVO:- La presente Resolución surte efectos jurídicos una vez quede Ejecutoriada.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y elaboró: Jorge Andrés Bonilla

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 092
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO
PERMANENTE DE OCUPACIÓN DE CAUCES
PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA
MULTIPROPOSITO DE CALARCÁ S.A. ESP
(15) DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2012)
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO:- Otorgar a la **EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCÁ S.A. ESP** identificada con NIT. 801.004.102-7, Permiso **PERMANENTE** de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, ubicado sobre la Bocatoma campestre, en el río Quindío, vereda San Juan, municipio de Salento (Quindío), para la optimización de la bocatoma de la planta de generación de energía eléctrica Campestre del municipio de Calarcá, reforzamiento estructural y adecuación general, ubicado en la vereda San Juan, municipio de Salento, departamento del Quindío, el cual tendrá las siguientes dimensiones: Longitud: 5 metros, altura: 2,50 metros, ancho: 23,15 metros y área de ocupación: 117,25 m², de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

**OBRA DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA
OPTIMIZAR, REFORZAR Y ADECUAR LA
BOCATOMA DE FONDO DE LA PLANTA DE
GENERACIÓN DE ENERGÍA CAMPESTRE –
CORRIENTE RÍO QUINDÍO**

Descripción de la Obra	Fuente Hídrica a Intervenir	Longitud (m)	Altura (m)	Área de ocupación (m ²)	Ancho (m)
Reforzamiento Estructural y adecuación general	Río Quindío	5	2,50	117,25	23,15

Tabla 3. Dimensiones de la solicitud de Ocupación de Cauce sobre río Quindío.

PARAGRAFO:- El peticionario debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deben seguir todo lo especificado en :
 - Tener en cuenta el diseño hidrológico para ocupación de cauce bocatoma San Juan, en el río Quindío, como base en el periodo de retorno y caudal máximo de diseño.
2. Atender los requisitos establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) del municipio de Salento (Quindío), relacionado con zonas de cesión, zonas de protección, densidad de vivienda, suelos de protección, etc. para el sector donde se pretende rehabilitar la bocatoma Campestre, sobre el río Quindío.

3. No se debe extraer el material de arrastre de la fuente objeto de ocupación permanente, ya que alteraría la dinámica hidrológica del río Quindío, como para la construcción de elementos estructurales necesarios para la obra, ni para uso propio.
4. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica del río Quindío, la cual según el decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral 1, literal b, consiste en: "una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua".
5. Las obras requeridas de ocupación de cauce, deberán realizarse en época de sequía, teniendo en cuenta que en época invernal hay afectación al régimen hidrológico por turbidez del cuerpo de agua, debido a la acción antrópica por la construcción de las obras.

ARTICULO SEGUNDO:- Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO TERCERO:- EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCÁ S.A ESP identificada con NIT. 801.004.102-7, deberá avisar de inmediato a la Corporación cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO CUARTO:- EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCÁ S.A ESP identificada con NIT. 801.004.102-7, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO QUINTO:- En el evento de que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, se requerirá autorización previa por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

ARTÍCULO SEXTO:- La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA AREGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ** podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO SEPTIMO:- El titular del presente permiso, deberá cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío- CRQ, la suma de trescientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos m/cte. (\$368.750), por concepto de los servicios de control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO:- Cancelar por concepto de Visita técnica inicial del permiso de ocupación de cauce objeto de la solicitud consignada en el Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauces CRQ ARM 09955 de 28 de noviembre de 2011, Publicación del auto de inicio SCSA - AIOC-1230-12-11 y del presente acto administrativo, la suma de (\$175.550), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 110 del 4 de Febrero de 2011 "por medio de la cual se establecen los valores por concepto de cobro de bienes y servicios que ofrece la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, para la vigencia 2011"

ARTÍCULO NOVENO:- Notificar el contenido de la presente Resolución a la **EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCÁ S.A. ESP** identificada con NIT. 801.004.102-7, a través de su Representante Legal Doctor Kurt Wartski Patiño o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DECIMO:- Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ.**

ARTÍCULO ONCEAVO:- El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ**, a costa del interesado.

ARTÍCULO DOCEAVO:- La presente Resolución surte efectos jurídicos una vez quede Ejecutoriada.

NOTÍFQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y elaboró: Ing. Jorge Andrés Bonilla
Reviso: Dr. Carlos Andrés Velasco F.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESION
DE AGUAS SUPERFICIALES
SCSA AIC 061 - 02-12
ARMENIA, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS
MIL DOCE (2012)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora **SILVIA ELENA HINCAPIE VELASQUEZ**, identificada con cédula número **41.917.549** expedida en Armenia, propietaria del predio **HACIENDA CORCEGA**, localizado en la vereda **PUEBLO NUEVO**, jurisdicción del municipio de Quimbaya, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-75094., tendiente a obtener permiso de concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades agrícolas a captar de la quebrada **MALABAR**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAÑL DEL QUINDIO – CRQ**, con base en lo pagado en la Tesorería de la Entidad; suma que asciende a CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (M/CTE) (\$45.250), según recibo de Caja No. 6009 del 25 de Noviembre de 2011. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No. 110 de febrero 04 de 2011, expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO FRANCO

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: Carlos Arteaga

Revisó: Carlos Andrés Velasco